

Informe de la III Ronda de Negociación para la modificación del ACE N° 38 suscrito entre Perú y Chile

Lima, 30 de enero al 01 de febrero de 2006

POLITICAS DE COMPETENCIA

En el marco de las negociaciones entre Perú y Chile para la ampliación y profundización del ACE 38, los días 30 y 31 de enero, y 01 de febrero de 2006, se reunieron las delegaciones de Perú y Chile con el propósito de tratar el proyecto de Capítulo de Competencia.

La discusión se realizó sobre la base del texto consolidado trabajado por ambas Partes luego de la II Ronda, el cual contaba ya con un alto grado de avance al momento del inicio de la Ronda, lo cual permitió acordar el texto definitivo del Capítulo de Competencia.

TEMAS TRABAJADOS:

- **Objetivos del Capítulo:** Resaltando la importancia de la cooperación entre agencias y de evitar, a través de la misma, que prácticas anticompetitivas puedan menoscabar los beneficios del proceso de liberalización comercial.
- **Legislación y Autoridades de Competencia:** Compromiso de mantener o adoptar legislación y autoridades de competencia. Cabe señalar que las Partes conservan la autonomía para desarrollar y aplicar su legislación de libre competencia, incluyendo la posibilidad de contar con excepciones, pero se deja expresamente que los carteles de exportación siempre se encontrarán bajo la cobertura de dicha legislación.
- **Prácticas anticompetitivas con efecto transfronterizo:** Una Parte podrá solicitar a la otra Parte la aplicación de su legislación de competencia para prácticas originadas en el territorio de la Parte solicitada que afecten su mercado. Logro muy importante dentro del Capítulo.
- **Cooperación entre Agencias:** Se establece un compromiso de suscripción de acuerdos de cooperación entre las autoridades de competencia. Asimismo, se conforma un Grupo de Trabajo con el mandato de velar por la aplicación e implementación de las disposiciones del Capítulo, particularmente en lo que se refiere al compromiso de cooperación. De igual manera, existen compromisos puntuales para el intercambio de información y la coordinación entre las autoridades de competencia.
- **Empresas públicas y empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados:** Se establece un compromiso dirigido a garantizar que la actuación de estas entidades se realice en condiciones de libre competencia y no discriminación.

- **Asistencia Técnica:** Las Partes asumen el compromiso de brindarse asistencia técnica para aprovechar sus experiencias y reforzar la aplicación de su legislación de competencia.
- **Consultas:** Las Partes establecen una instancia de consultas para fomentar el entendimiento mutuo, así como sobre cualquier tema que pudiera surgir con motivo de la aplicación e interpretación del Capítulo.
- **Controversias:** Ambos países estuvieron de acuerdo en excluir el Capítulo del mecanismo de solución de diferencias del ACE, toda vez que de lo contrario se corría el riesgo de perforar actuaciones de los respectivos órganos jurisdiccionales.